

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Héctor de Jesús Muñoz.  
Demandados: Jairo Alberto Castañeda Pulgarín y Otro.  
Rad: 170424089-002-2018-00203-00.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 711

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA A CONTINUACION DE PROCESO DE APARCERÍA, promovida a través de apoderada judicial por el señor HECTOR DE JESUS MUÑOZ C.C. 9.920.269 en contra de los señores JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA PULGARIN C.C. 10.177.448 y JOSE EUCLIDES CASTAÑEDA RIOS C.C. 4.494.954.

Revisada la demanda, el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo hacen referencia a la EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA, lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR le demanda ejecutiva a continuación de proceso de aparcería de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el señor HECTOR DE JESUS MUÑOZ C.C. 9.920.269 en contra de los señores JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA PULGARIN C.C. 10.177.448 y JOSE EUCLIDES CASTAÑEDA RIOS C.C. 4.494.954.

**SEGUNDO:** Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de HECTOR DE JESUS MUÑOZ en contra de los señores JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA PULGARIN y JOSE EUCLIDES CASTAÑEDA RIOS.

Conforme a lo ordenado en el numeral Segundo de la Sentencia de Primera Instancia (Indemnización) que quedó en firme el 12 de mayo de 2021.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Héctor de Jesús Muñoz.  
Demandados: Jairo Alberto Castañeda Pulgarín y Otro.  
Rad: 170424089-002-2018-00203-00.

1.- Por concepto del título ejecutivo (Indemnización) la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$5.613.937 M/CTE).

2.- Por el pago de los intereses causados a partir del día en que el despacho se estuvo a lo resuelto por el superior a razón del 0.5% mensual, esto es: el día 12 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Conforme a las costas aprobadas mediante Auto N° 667 del 4 de agosto de 2023.

3.- Por concepto del pago de las mismas la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.400 M/CTE)

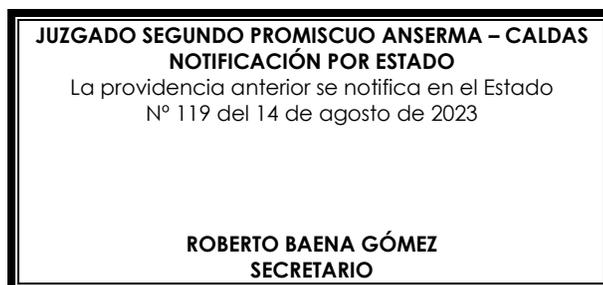
4.- Por el pago de los intereses causados a partir del día en que quedaron en firme las costas a razón del 0.5% mensual, esto es: el día 4 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO:** La parte ejecutada queda notificada con la publicación del presente auto en el estado, ya que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes (31 de mayo de 2021) al auto de estese a lo resuelto que salió el 12 de mayo de 2021.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS  
JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Catalina Franco Arias**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dd606e620fdd44f5520adfa69400392f08997b13b16ef817ebb422321e40d2**

Documento generado en 11/08/2023 02:14:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**